

A DESPACHO. Santander Cauca. Agosto 12 de 2022. El proceso LABORAL No. 2022-00037, a fin de que ordene lo que a continuación estime legal, teniendo en cuenta que la parte demandada contesto la acción en tiempo y la parte actora no la reformo. Provea.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

Proceso Ord. Laboral Primera Instancia - Radicación No. 2022-00037-00

Dte. ADRIANA COLONIA MONTERREY

Ddo. KAREN JHOANA VELASCO R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Agosto doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio Laboral No. 063

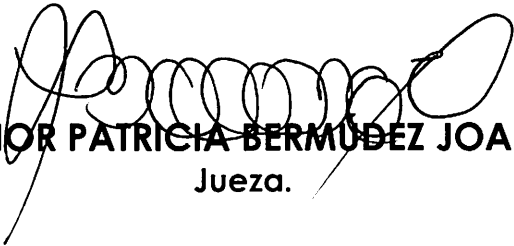
Teniendo en cuenta el Despacho que la empresa demanda al interior del proceso, mediante apoderado contesto en tiempo la acción cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPL, **se DISPONE:**

1.- TENER por contestada la presente demanda Ordinaria Laboral hecha mediante apoderado por la demandada **KAREN JOHANNA VELACO RODRIGUEZ en su calidad de propietaria del establecimiento EXEQUIELAES COLINA DE PAZ y por WILLIAM PADILLA CORDONA** conforme al escrito y pruebas documentales allegadas de manera virtual al expediente con fecha 29 de Julio de 2022, y en este mismo sentido **TENER a la Dr. CARLOS ARLEY GIRON MEDINA** abogado titulado identificado con la cédula No. 1.062.311.535 y TP. No. 308542 del CSJ., como apoderado Judicial de la precitados demandados en los términos y alcances dispuestos en el poder especial allegado con la contestación de la acción.-

2º.- Tiendo encuesta que la demanda no fue reformada por la parte actora en tiempo, **se FIJA para el día miércoles 14 de Septiembre de 2022, a las 9 de la mañana,** para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el **artículo 77 del CPL y de la SS., las cual se agotara de manera virtual en los términos del Decreto 2213 de 2022.- ADVERTIR** a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará las siguientes consecuencias procesales conforme lo regla la norma antes citada: **Si** se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito si se hubieren propuesto. Si se trata de los demandados, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión. Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no

comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
—LIBRAR LAS COMUNICACIONES DEL CASO.—

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ
Jueza.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

El auto anterior se NOTIFICA POR ESTADO N°
96 DE HOY. 16 /08 /2022 HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL. A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO.